

El Poder Popular durante la presidencia de Hugo Chávez Frías (2007-2012)

People's Power during the presidency of Hugo Chávez Frías (2007-2012)

Úrsula Straka
Universidad de Deusto
ursula.straka@opendeusto.es

Recibido: 25/09/2022

Aprobado: 15/11/2022

275

Resumen: La idea de convertir el estado venezolano en un estado comunal la presenta Hugo Chávez de manera abierta y pública en la campaña electoral del 2006. El cambio político-territorial de la organización del Estado era uno de los elementos (directrices) necesarios para la concreción de su proyecto de estado comunal socialista, para ello la reforma constitucional propuesta en el 2007 era importante y necesaria, permitiendo de esta forma concretar y completar lo que había iniciado con la puesta en marcha de los consejos comunales. El gran contratiempo para él fue que su propuesta de proyecto de reforma no fue aprobada por los ciudadanos mediante el referéndum. La forma que consideró adecuada de superar ese inconveniente fue mediante la creación de un conjunto de leyes orgánicas que le dieran forma, legalidad e institucionalidad al Poder Popular (que es la base del estado comunal) pero siendo inconstitucional.

Palabras claves: Poder Popular, estado comunal, Venezuela, democracia.

Abstract: The idea of converting the Venezuelan state into a communal state was openly and publicly presented by Hugo Chávez during the 2006 electoral campaign. The political-territorial change of the organization of the State was one of the



elements (guidelines) necessary for the concretion of his socialist communal state project, for which the constitutional reform proposed in 2007 was important and necessary, thus allowing the concretion and completion of what he had started with the implementation of the communal councils. The great setback for him was that his proposed reform project was not approved by the citizens through the referendum. The way he considered adequate to overcome this inconvenience was through the creation of a set of organic laws that would give form, legality and institutionality to the Popular Power (which is the basis of the communal state) but being unconstitutional.

Keywords: Popular Power, communal state, Venezuela, democracy.

Los primeros pasos del Poder Popular

La concepción de Poder Popular que hoy en día nos encontramos tanto en discursos políticos, leyes y como adjetivos de los nombres de los diversos ministerios que conforman el Poder Ejecutivo, fue propuesta desarrollada durante el periodo presidencial 2007-2012 de Hugo Chávez Frías.

En la campaña para las elecciones presidenciales del 2006, gran parte de la propuesta del candidato Hugo Chávez fue la de construir el socialismo en Venezuela, para lo cual propone que la sociedad se organice en colectivos de carácter asamblearios, donde la comunidad/colectividad tengan preminencia, dejando al individuo y sus preferencias al margen (salvo que comparta las de la colectividad). Su argumento principal es que la soberanía reside en la población y es ella quien debe ejercerla de manera directa en todos los ámbitos posibles.

Inicialmente la idea que la soberanía reside en la población, como un derecho y deber, y ser ejercida de manera directa ha estado presente históricamente en las diversas constituciones de Venezuela, en un mayor o menor grado, al igual que el derecho a la participación en asuntos públicos, pero es la primera vez dentro de la historia democrática del país que el ejercicio de soberanía implicara el desconocer



normas establecidas en la Constitución aprobadas mediante un referéndum aprobatorio (máxima expresión del ejercicio de la soberanía por parte de los ciudadano) 7 años antes.

Chávez al proponer que la sociedad se organice como colectivos para el ejercicio directo de la soberanía, toma como referencias casos como: la Comuna de París (marzo-mayo 1871), que durante un muy breve tiempo tuvo un gobierno autogestionario; el Soviet que nace a raíz de la revolución Rusa durante la primera huelga general de los trabajadores en 1905, para luego convertirse el organismo donde los diputados tomaban las decisiones del país en representación de todo el pueblo ruso; los consejos de fábrica de Turín (1919-1920) que surgieron después de la I guerra mundial y se inspiraron en los soviets, y de manera más local toma algunas ideas presentadas por el Dr. Jorge Olavarría en su libro “Proyecto Nueva República”.

La reorganización político-territorial de Venezuela presentada durante la campaña electoral de Chávez, es la creación de un estado comunal, en contraposición con el establecido en la Constitución de 1999. Esta idea ya se vislumbraba desde unos años antes como queda evidenciado en el documento que recoge las intervenciones realizadas por Chávez en el Taller de Alto Nivel “El Nuevo Mapa Estratégico”, realizado en el Fuerte Tiuna en el año 2004. Durante ese taller, expone los “10 objetivos estratégicos” para guiar a Venezuela a una nueva etapa, dentro de ellos, tanto el Objetivo 3: Avanzar aceleradamente en la construcción del nuevo modelo democrático, el objetivo 4: Acelerar la creación de la nueva institucionalidad del Estado y el objetivo 8: Seguir instalando la nueva estructura territorial, se relacionan con la idea de un estado comunal. De igual forma durante ese taller expresó de manera clara no estar de acuerdo con la descentralización —*tal como lo diseñaron y lo pusieron en marcha aquí en la IV República— fue parte de la estrategia de*



*debilitamiento del estado nacional*¹, y ese modelo de descentralización se mantuvo en la constitución de 1999.

En el 2006 entra en vigor la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, que deroga a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en esta nueva ley se establecen nuevos espacios para la participación de los ciudadanos donde intervendrán tanto en planificación, el diseño, la ejecución, el control y la evaluación de la gestión del municipio (artículo 8 y 271) promoviendo la desconcentración y descentralización de competencias a favor de la comunidad organizada (artículo 71 y 280-283). Con este nuevo marco legal para la participación de la sociedad, se abre el espacio para la creación de la figura de los consejos comunales, hecho que se logra mediante la aprobación de la Ley de los Consejos Comunales, entendiéndose por estos:

[...] instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social. (Art. 2)

En cuanto a sus atribuciones se encargarán de establecer normas de convivencia de la comunidad, crear y aprobar el plan de desarrollo de la comunidad al igual que los diversos proyectos que se presenten a fin beneficiar de la comunidad, lo que incluye la supervisión, ejecución y evaluación de estos, lograr la autogestión y congestión a fin de lograr una descentralización real mediante la transferencia de servicios por parte del municipio (Art. 6).

Un punto de interés, que hace muy patente la búsqueda de crear un estado comunal es que la responsabilidad sobre los consejos comunales estará a cargo del

¹ Chávez, H. Taller de Alto Nivel “El nuevo mapa estratégico, 12 y 13 de noviembre de 2004. Intervenciones del Presidente de la República Hugo Chávez Frías. Ministerio de Comunicación e Información. Caracas 2004



Ejecutivo Nacional, mediante la creación de la Comisión Nacional Presidencial del Poder Popular y las comisiones regionales y locales que ella crea (Art. 30-33). Estas comisiones tendrán como objetivos orientar, coordinar y evaluar el desenvolvimiento de los Consejos Comunales (a nivel nacional, regional y local), recolectar los diversos proyectos aprobados para de esa forma poder tramitar los recursos técnicos, financieros y de cualquier otro índole requerido para su ejecución, aun cuando en teoría el financiamiento de los consejos comunales se realizará mediante la transferencia de recursos del poder nacional, estatal y municipal, además de los que le sean otorgados Fondo Intergubernamental para la Descentralización, donaciones y los generados por su actividad propia (Art. 25).

Como consecuencia de las aprobaciones de las leyes antes mencionadas, se debe reforma de la Ley de los Consejo Locales de Planificación Pública (CLPP) debido al cambio de relación entre estos y los consejos comunales. Básicamente se le disminuyen las funciones de los CLPP y los objetivos de estos se van a depender de los consejos comunales.

279

Ganadas las elecciones y rumbo a la reforma constitucional

En el discurso de toma de posesión el presidente Chávez el 10 de enero del 2007 expreso: *apuremos la marcha para llegar en las mejores condiciones en cuanto a la construcción del socialismo del siglo XXI en Venezuela*, para lo cual es necesario realizar cambios institucionales, *es el momento de transformar, de reimpulsar; Consejos Comunales, federaciones de Consejos Comunales*. En este mismo discurso presentó los ‘cinco motores constituyentes’, mencionado en el quinto:

[...] del poder comunal, así lo llamo, la explosión revolucionaria del poder comunal, todos estos motores están interconectados



unos con otros, este es el quinto, me parece el que tiene mayor fuerza, la explosión del poder comunal²

Siguiendo la misma línea presentada tanto en la campaña electoral como en el discurso de toma de posesión, se aprueba el Proyecto Nacional Simón Bolívar (Primer Plan Socialista de la Nación) 2007-2013, donde se estableció las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación para el período 2007 – 2013. Orientado a construir el Socialismo del Siglo XXI en Venezuela siguiendo diversas directrices, destacando a los fines de este artículo las siguientes:

- Directriz II. “Suprema Felicidad Social”: La cual se logrará mediante la construcción de una nueva estructura social más inclusiva, con un modelo social, productivo, humanista y endógeno al igual que fortalecer las existentes (consejos comunales) de forma que facilite y favorezca al gobierno la construcción del socialismo.
- Directriz III. “Democracia Protagónica y Revolucionaria”, mediante la consolidación de la organización social a través del trabajo colectivo (y no individual). Reivindica la superioridad de la democracia participativa sobre la representativa y eso se refleja y por eso la soberanía se debe ejercer mediante la participación ciudadana en todos los espacios posibles, desde la toma de decisiones de manera directa (en todos los niveles: nacional, regional y local) hasta la actividad legislativa (siendo su mayor representación la asamblea constituyente). Para garantizar el sostenimiento de este tipo de democracia se creará una estructura institucional del Poder Popular, donde existan canales regulares directos entre este Poder y los otros poderes.

² Chávez, H. Intervención del Comandante Presidente Hugo Chávez durante acto de juramentación como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para el período 2007-2013. 10 de enero de 2007. Obtenido de <http://todochavez.gob.ve/todochavez/2705-intervencion-del-comandante-presidente-hugo-chavez-durante-acto-de-juramentacion-como-presidente-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela-para-el-periodo-2007-2013>



- Directriz V. “Nueva Geopolítica Nacional”, estableciendo una nueva estructura socio-territorial del país mediante el desarrollo territorial desconcentrado, definido nuevos ejes integradores, regiones programa y un sistema de ciudades interconectadas.

A pesar de los discursos, de la aprobación de leyes como la de los Consejos Comunales y una gran cantidad de tiempo y recursos para lograr la imposición de un nuevo modelo de estado, era necesario modificar la Constitución del país, para evitar choque como en el caso de la ley antes mencionada. Para solventar las dificultades antes mencionadas, el presidente Chávez propuso una reforma constitucional debido a que:

[...] ha avanzado a tal velocidad y cada día con mayor profundidad el cambio revolucionario en Venezuela, que luego nos topamos con algunas cosas que aquí quedaron [refiriéndose a la Constitución del 1999], que se van convirtiendo en freno a la misma Revolución, en freno, si no freno hoy, a todas luces freno en el corto plazo; luego por eso para acoplarnos a la nueva etapa, al nuevo período revolucionario es que se me ha ocurrido, después de pensarlo mucho, estudiarlo mucho, oír muchas opiniones, hacer esta propuesta de reforma constitucional en lo político para profundizar el poder popular, introducirlo en la Constitución, no lo tenemos en la Constitución, y es el poder fundamental, el Poder Popular para poder impulsar la Revolución, valga la redundancia[...]³

El 15 de agosto de 2007 el presidente Hugo Chávez presenta ante la Asamblea Nacional la propuesta de modificación de 33 artículos de la Constitución. La misma fue revisada y discutida por la Asamblea y es enviada al Consejo Nacional Electoral para que convocaran un referéndum aprobatorio para la propuesta presentada. El 2 de noviembre el Consejo Nacional electoral recibe el proyecto y fija como fecha para el referéndum el 2 de diciembre de ese mismo año.

³ Chávez, H. Aló Presidente Nº 295. Complejo Petroquímico El Tablazo. Obtenido de <http://todochavez.gob.ve/todochavez/4266-alo-presidente-n-295>. 23 de septiembre de 2007



Junto con el proyecto presentado por Chávez, la Asamblea Nacional presentó uno propio, con lo cual los ciudadanos podían votar a favor o en contra de cada una de las propuestas que podrían entenderse como complementarias. La propuesta identificada como Bloque A la presentada por el presidente Chávez más 13 artículos adicionales, y el Bloque B la creada por la Asamblea Nacional para modificar 23 artículos, lo que implicaba una modificación de casi una quinta parte de la Constitución de 1999.

La propuesta de modificación del bloque A incluía como puntos más resaltantes:

- En tema políticos y de territorio:
 - Crear regiones militares especiales con fines estratégicos y de defensa en cualquier parte del territorio. (modificación artículo 11)
 - Cambios geopolíticos con la creación de un Distrito Federal (sede en la capital del país) y regiones marítimas e insulares (modificación artículo 16)
 - Otorgar rango constitucional a el "poder popular" y las diversas organizaciones que lo compone expresado como los consejos comunales, comunas, etc. (modificación artículo 18, 70, 136, 156, 168 y 184)
 - Aumentar el periodo presidencial de seis a siete años del período presidencial. (modificación artículo 230)
 - Reelección de "inmediato para un nuevo período" y sin restricción alguna solo del jefe del Estado. (modificación artículo 230)
 - Modificación de la estructura y funciones de las Fuerzas Armadas (320 y 329)
- En tema económico y social:



- Eliminación de la autonomía del Banco Central. El Poder Ejecutivo se convierta en el administrador de las reservas internacionales del país. (modificación artículo 318)
- La exploración y explotación de los hidrocarburos gaseosos se reserven al Estado. (modificación artículo 156)
- Ocupar por parte del Estado de bienes expropiados antes de una decisión firme de carácter judicial. (modificación artículo 115)
- Cambio de formas de propiedad privada que impliquen posibles monopolios a propiedad social. (modificación artículo 115)
- Constituir un "fondo de estabilidad social" para garantizar los derechos sociales a los trabajadores.
- Reducción de la jornada laboral de ocho a seis horas diarias. (modificación artículo 87)

El domingo 2 de diciembre se llevó a cabo el referéndum, resultando que ambas propuestas fueron rechazadas por la población. En el caso del bloque A el NO obtuvo 4.504.354 votos (50.7%)⁴, lo que significó que la Constitucional de 1999 no iba a ser reformada, y la propuesta de creación de un estado comunal no se podría llevar a cabo.

A pesar del No de la reforma constitucional

En el 2008 el presidente Chávez, en uso de la ley habilitante que le fue otorgada en el 2007⁵, decretó un conjunto de leyes con el objetivo de facilitar la intervención del Estado en las actividades económicas y sociales, que a su vez implicaba un mayor acercamiento a la creación de un estado comunal, ejemplo de ello son la Ley para el

⁴ Fuente: Consejo Nacional Electoral (www.cne.gob.ve)

⁵ Gaceta Oficial N.º 38.617 del 1 de febrero de 2007.



Fomento y el Desarrollo de la Economía Popular⁶ y la Ley Orgánica de la Administración Pública⁷, en esta última, en donde se contempla como el Ejecutivo Nacional incrementa su poder en menoscabo de entidades y organismos descentralizados que luego será más explícito cuando apruebe vía decreto la Ley Orgánica de creación de la Comisión Central de Planificación⁸.

Al año siguiente, 2009, se crea el Ministerio del Poder Popular para las Comunas⁹, teniendo como principal competencia: *La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de participación ciudadana en el ámbito de las comunas* (Art. 25.1). En diciembre se aprueba la Ley Orgánica de los Consejos Comunales¹⁰ (deroga la ley aprobada en el 2006¹¹), expresando que tienen por objetivo *la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista* (Art. 2) y *establecer la base sociopolítica del socialismo que consolide un nuevo modelo político, social, cultural y económico* (Art. 3); además le otorga a los consejos comunales personalidad jurídica al momento de su registro ante el Ministerio Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana (Art. 17), lo que conlleva a que tengan tanto derechos como responsabilidades administrativas y penales en el desempeño de sus funciones, establece la forma en la cual se articularan al esquema de planificación centralizada privilegiado e impulsado por el Gobierno Nacional, se establece el “ciclo comunal” en el marco de las actuaciones de los consejos (Art. 44) y las cinco faces que lo compone: diagnóstico comunitario, planificación, presupuesto, ejecución y

⁶ Gaceta Oficial N° 5.890 del 31 de Julio de 2008.

⁷ Gaceta Oficial extraordinaria N° 5.890 del 31 de Julio de 2008.

⁸ Gaceta Oficial N° 39.604 del 28 de enero de 2011.

⁹ Decreto N° 6.626 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, Gaceta Oficial N° 39.130 del 4 de marzo de 2009.

¹⁰ Gaceta Oficial N° 39.335 del 28 de diciembre de 2009.

¹¹ Según estudio realizado por Héctor Briceño y Thais Maingon titulado Avances y retrocesos de la democracia participativa en Venezuela, el número de consejos comunales creados eran los siguientes: de abril de 2006 a noviembre de 2009 era de un total de 30.593 y de diciembre del 2009 hasta 2013 fueron 10.101. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/11381.pdf>.



control (Art.45). Un elemento muy característico de esta Ley es la vinculación directa entre el consejo comunal y la milicia bolivariana dado que busca promover la participación y el trabajo conjunto en la seguridad y defensa integral de la Nación (Art. 25.8 y 29.7). Es necesario mencionar que este modelo de consejos comunales va en contra de lo dispuesto en la Constitución nacional, dado que crea un organismo, modifica funciones y atribuciones establecidas en la propia Constitución sin haber contado con el procedimiento legal para tales modificaciones.

En el 2010 se acelera y profundiza la creación de organismos, instituciones y procedimientos mediante leyes con el fin de consolidar el modelo sociedad socialista que Chávez había propuesta en la reforma constitucional del 2007 pero que no fue aprobado. Es de aclarar que se realiza esta implementación mediante leyes dado que constitucionalmente [...] *la iniciativa de reforma constitucional que no sea aprobada no podrá presentarse de nuevo en un mismo período constitucional a la Asamblea Nacional* (Art. 345). El problema que se presenta es que una ley no puede establecer algo distinto a lo contenido en la constitución, y de hacerlo se debería declarar inconstitucional y no se aplicada, solo cabe señalar viendo la realidad que eso no ocurrió con las leyes vinculadas a la “sociedad comunal” y a partir de este año al Poder Popular.

Dando continuidad a la creación de las diversas leyes, en febrero se aprueba la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno de febrero de 2010¹² y en abril su reglamento¹³. En este caso la figura del Consejo Federal de Gobierno si existe en la Constitución, no había sido desarrollada legalmente, por lo cual realmente no había sido instalado con el fin de cumplir con sus funciones. Según el artículo 185 de la Constitución:

¹² Gaceta Oficial N° 5.963 del 22 de febrero de 2010.

¹³ Decreto 7.306 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno. Gaceta Oficial N° 39.382 del 9 de marzo de 2010.



El Consejo Federal de Gobierno es el órgano encargado de la planificación y coordinación de políticas y acciones para el desarrollo del proceso de descentralización y transferencia de competencias del Poder Nacional a los Estados y Municipios [...]

Pero según la Ley Orgánica aprobada la finalidad no es solo lo citado anteriormente, en su artículo dos incluye que:

[...] el Consejo Federal de Gobierno establece los lineamientos que se aplican a los procesos de transferencia de las competencias y atribuciones de las entidades territoriales, hacia las organizaciones de base del Poder Popular.

Con lo cual desvirtúa lo establecido en la Constitución modificando el concepto y visión de la descentralización, de hecho, incluye el término de “organizaciones de base del Poder Popular” que no existe en la Constitución. el Reglamento vincula directamente la función del Consejo Federal de Gobierno a la *voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana*, y queda aún más palpable cuando se revisa el artículo 3 dedicado a las definiciones, como es el caso de:

Descentralización: Política estratégica para la restitución plena del poder al Pueblo Soberano, mediante la transferencia paulatina de competencias y servicios desde las instituciones nacionales, regionales y locales hacia las comunidades organizadas y otras organizaciones de base del Poder Popular, dirigidas a fomentar la participación popular, alcanzar la democracia auténtica restituyendo las capacidades de gobierno al pueblo, instalando prácticas eficientes y eficaces en la distribución de los recursos financieros e impulsar el desarrollo complementario y equilibrado de las regiones del país. (Subrayado del autor)

Y esto se debe de entender dentro del concepto de federalismo contenido en el mismo artículo del Reglamento:

Sistema de organización política de la República Bolivariana de Venezuela, regido por los principios de integridad territorial, económica y política de la Nación venezolana, cooperación,



solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad entre las instituciones del Estado y el pueblo soberano, para la construcción de la sociedad socialista y del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, mediante la participación protagónica del pueblo organizado en las funciones de gobierno y en la administración de los factores y medios de producción de bienes y servicios de propiedad social, como garantía del ejercicio pleno de la soberanía popular frente a cualquier intento de las oligarquías nacionales y regionales de concentrar, centralizar y monopolizar el poder político y económico de la Nación y de las regiones. (Subrayado del autor)

Como se ha podido observar con las distintas leyes mencionadas hasta el momento, aprobadas durante el período acá tratado, cada vez es más patente el contenido ideológico (de carácter único) que está presente en ellas. Ya lo comentaba Chávez en su programa Aló Presidente Teórico 1: *El poder popular es fundamental para la construcción del socialismo, y que la Comuna como ente revolucionario, como base territorial, social, política, moral, bueno, tenemos que construirla.*¹⁴

Pero no fueron las únicas leyes aprobadas durante el 2010 en temas con esa visión y búsqueda de nueva “geometría del poder”, en diciembre de ese año se promulgaron el conjunto de leyes denominadas del Poder Popular. Estas 5 leyes publicadas la misma Gaceta Oficial Extraordinario N.º 6.011¹⁵, crean un sistema paralelo político-territorial y funcional al establecido en la Constitución vigente en el país, que concreta la visión presentada en los “10 objetivos estratégicos” en el 2004. Estas leyes son:

- Ley Orgánica del Poder Popular: Tiene por objetivo desarrollar y consolidar el Poder Popular asegurando el pleno ejercicio de la soberanía por parte de los ciudadanos, así como a la creación de formas de autogobierno comunitarias y comunales que consoliden el estado comunal, actuando

¹⁴ Chávez, H. Aló Presidente Teórico, N.º 1 del 6 de junio de 2009 realizado en el Teatro “Teresa Carreño”. Caracas, Venezuela.

¹⁵ Del 21 de diciembre de 2010.



siempre por los principios y valores socialistas. Es el marco general que establece el Poder Popular.

- Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular: Desarrolla y fortalece el Poder Popular a través de la instauración de principios y normas referidos a la planificación que regula las ramas del Poder Público y el Poder Popular para la construcción de la sociedad socialista.
- Ley Orgánica de las Comunas: Busca fortalecer el Poder Popular mediante normas que dictaminen la forma de constitución, conformación, organización y funcionamiento de la Comuna como una entidad local, rígidamente por los principios y valores socialistas. Esta normativa se aplicará a todas las organizaciones comunitarias, las comunidades organizadas y todas las instancias del Poder Popular y a todas las personas naturales y jurídicas (de derecho público o privado) que se relacionen con las comunas.
- Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal: Busca fortalecer el Poder Popular a través de la creación, funcionamiento y desarrollo de un sistema económico comunal, formado por organizaciones de carácter socio-productivas y bajo régimen de propiedad social comunal. El sistema económico comunal se desarrollará por las instancias del Poder Popular, el Poder Público o mediante acuerdo entre ambos, asegurando un modelo productivo socialista, comunitario y comunal en todo el territorio venezolano.
- Ley Orgánica de Contraloría Social: Establece normas, mecanismos y condiciones para el desarrollo y consolidación de la contraloría social como forma de prevención, vigilancia, supervisión y control de la gestión tanto pública como comunitaria, e incluso del sector privado cuando sus actividades influyan en intereses colectivos o sociales.

Todo este conjunto de leyes establece la estructura de Estado Comunal, en especial la Ley Orgánica de las Comunas cuando regula el Sistema de agregación (Art. 58) según el cual:



Las instancias del Poder Popular podrán constituir sistemas comunales de agregación entre sí, con el propósito de articularse en el ejercicio del autogobierno, para fortalecer la capacidad de acción sobre aspectos territoriales, políticos, económicos, sociales, culturales, ecológicos y de seguridad y defensa de la soberanía nacional, de conformidad a la Constitución de la República y la ley.

Las mencionadas instancias del Poder Popular son las establecidas en el artículo 4.12 de la misma Ley, ellas son: los consejos comunales (que tiene su propia Ley), comunas (reguladas por la ley mencionada), las ciudades comunales, federaciones comunales y las confederaciones comunales (estas tres últimas no tienen regulación legal), de igual forma se establece que pudieran surgir otras por parte de la iniciativa popular. La relación entre ellas es la siguiente: la población crea los consejos comunales, varios consejos comunales se pueden unir y conformar una comuna, las comunas reunidas (de un mismo territorio) pueden constituir una ciudad comunal, estas a su vez se puede agrupar y formar una federación comunal y varias federaciones pueden crear una confederación comunal. Es de mencionar, es que a pesar de lo expresado como corolario en las diversas normas legales del Poder Popular y los discursos del presidente Chávez sobre la autogestión y autonomía de estas diversas instancias para el ejercicio directo de la soberanía popular, la creación, aprobación y funcionamiento estas organizaciones dependen de la aprobación del Ejecutivo Nacional.

Con estas leyes también cambia la idea original del estado comunal, en donde lo relevante era la visión político-territorial (en contraposición con el gobierno regional y municipal), ahora se le incluyen las funciones legislativas y judiciales, es decir, la figura del Parlamento Comunal se contrapone con el Concejo Municipal y los jueces de paz tendrán su contrapartida en la justicia comunal establecida en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Popular y artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica de las Comunas.



Como consecuencia del cambio introducido por las nuevas leyes, fue necesario reformar la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública¹⁶, la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas¹⁷ y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal¹⁸ con el fin de adecuarlas a la nueva estructura y visión del estado comunal. Es importante señalar, que en la reforma Ley Orgánica del Poder Público Municipal (la tercera en 10 años) se elimina la figura de las Juntas Parroquiales, aunque en la Constitución se encuentran establecidas como un organismo de elección directa, universal y secreta por parte de la población.

De nuevo a la campaña electoral

El año 2012 vuelve a ser año electoral para el cargo de presidente y dada la enmienda constitucional del 2009, Hugo Chávez vuela a lanzarse como candidato a la presidencia del país. En el programa de gestión (que todos los candidatos deben presentar para inscribirse) se observa que la visión de consolidar el Estado comunal, siendo uno de los objetivos estratégicos:

2.3.1.1 Acelerar la promoción de la participación del pueblo en los sistemas comunales de agregación: Consejos Comunales, Salas de Batalla Social, Comunas Socialistas, Ciudades Comunales, Federaciones y Confederaciones Comunales, para el fortalecimiento de las capacidades locales de acción sobre aspectos territoriales, políticos, económicos, sociales, culturales, ecológicos y de seguridad y defensa de la soberanía nacional.¹⁹

¹⁶ Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.017 del 30 de diciembre de 2010.

¹⁷ Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.017 del 30 de diciembre de 2010.

¹⁸ Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.015 del 28 de diciembre de 2010.

¹⁹ Chávez Hugo. Programa de la Patria 2013-2019 Comandante Hugo Chávez. Pago. 60. http://www.cne.gob.ve/divulgacion_presidencial_2012/programas/V4258228.pdf.



El programa también incluye: la creación de ejes socialistas de desarrollo; la constitución de empresas de propiedad social directa e indirecta, la promoción de la organización popular en consejos comunales, la creación de distritos motores de desarrollo, la consolidación del sistema de planificación centralizado y la promoción de la justicia comunal.

En medio de las campañas electorales se aprueba la Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones²⁰, generando conflicto con las gobernaciones y alcaldías debido a que les quitaba competencias y funciones constitucionalmente establecidas a favor del “pueblo organizado” según los parámetros de Poder Popular, tal y como se ve en el artículo 1 del Decreto:

[...] tiene por objeto desarrollar los principios, normas, procedimientos y mecanismos de transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos, del Poder Público Nacional y de las entidades político territoriales, al pueblo organizado, el cual la asumirá mediante la gestión de Empresas Comunales de Propiedad Social de servicios y socio productivas, o de las organizaciones de base del Poder Popular y demás formas de organización de las comunidades, legítimamente reconocidas, que se adecúen a lo establecido en el presente Decreto Ley y su objeto [...] (subrayado del autor)

Hugo Chávez Frías sale electo presidente en las elecciones celebradas el 7 de octubre de 2012, fallece el 5 de marzo del 2013, dejando su legado en manos de Nicolás Maduro.

A manera de conclusión

Los cambios políticos-territoriales, la concepción de un estado comunal socialista en Venezuela, son ideas y sueños que Hugo Chávez tuvo, luchó ellos y los comenzó a poner en marcha a pesar de que la sociedad venezolana le dijera no. No

²⁰ Decreto 9.043 de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.079 del 15 de junio de 2012



podemos adivinar qué hubiera pasado los 6 años siguientes (2013-2019) si la muerte del electo presidente Chávez no hubiera ocurrido en marzo del 2013. Se hubiera logrado ¿una mayor profundización del proyecto de país que él tenía?, frente a una nueva propuesta de reforma constitucional (esto sí era casi seguro) ¿lo habría ganado?, y de perderlo ¿retrocedería en su propuesta o continuaría a pesar de todo? Estas y otras tantas dudas que se nos puede presentar no tienen respuesta. Lo que sí sabemos es que, durante ese período presidencial, Chávez creó un sistema paralelo al constitucional, tanto en el ámbito político-territorial como de competencias/funciones que todos los venezolanos estamos viviendo, dónde la incoherencia jurídica, política y social está presente.

